GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6465 | Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Diciembre de 1932 | VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
(DIGNATARIOS)
Comisiones Permanentes
Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 2 de Diciembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución Nº 261 de 3 de Dic.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Resolución Nº 270 de 2 de Dic.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica
Contrato Número 59 de 1932
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
Vida Oficial en Provincias
Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES
Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.
Segundo Vice-Presidente, J. DARIO ANGUIZOLA
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro	
Colón	Rosendo Jurado V.
Coclé	Mario Galindo T.
Chiriquí	Sebastián Sucre J.
Darién	Julián Valdés
Herrera	Pablo Othón V.
Los Santos	Octavio A. Vallarino
Panamá	Manuel García G.
Veraguas	Domingo Díaz A.
	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro	
Colón	Rosendo Jurado V.
Coclé	E. Manuel Guardia
Chiriquí	Fabio C. Arosemena
Darién	Manuel C. Díaz Arrunelles
Herrera	Pablo Othón V.
Los Santos	José D. Crespo
Panamá	Demetrio A. Porras
Veraguas	R. Ortega Vieto
	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores
Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública
Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público
Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión
R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Darío Anguizola

Agraria
Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado.

Policía
Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Beneficencia
A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislativa de Cuentas
E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

Hacienda
E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas
Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

Legislación
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytía, Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Humberto Echevers V., Carlos Sucre C.

Elecciones
Doming. Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Credenciales
Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras.

Límites
Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones
Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior
Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.

Es aprobado en tercer debate el proyecto de ley por la cual se crea la unidad de Tesorería.

Comienza la Asamblea el segundo debate del proyecto de ley por la cual se crea un fondo para el obrero. Es excitada la Corte Suprema de Justicia para que envíe las ternas para Procurador General de la Nación

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 2 de Diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales).

A las 3.20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 21 Diputados, entre los cuales estaban los HH DD. Lewis Jr. y Navarro, quienes habían estado ausentes con licencia.

[illegible] fue aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 30 del mes próximo pasado.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Almillátegui, Anguizola, Crespo, Díaz Arosemena, Estripeaut, Fábrega, Galindo, Herrra, López Porras y Sucre C. y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Obras Pública y de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Vallarino devolvió con informe un pliego de modificaciones al proyecto de ley "por la cual se dispone auxiliar el mejoramiento de los ríos Pocrí y Estero Salado en la Provincia de Coclé", y también el proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato".

El H. D. Sucre C. devolvió con informe un pliego de modificaciones al proyecto de ley "sobre derechos de importación".

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió debidamente la ley "por la cual se crea una comisión encargada de presentar un proyecto de reformas a la Constitución Nacional".

El señor Secretario de Relaciones Exteriores devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se dictan disposiciones sobre inmigración".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devolvió debidamente sancionada la ley "por la cual se subroga el último aparte del artículo 1º de la Ley 2ª de 1932".

De acuerdo con el orden del día se abrió el tercer debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común".

El H. D. Sucre C. hizo presente que este proyecto no dispone la unidad de caja porque hace salvedades respecto a varios departamentos importantes como son la Junta de Caminos y la Beneficencia, siendo el caso grave porque al frente de esos departamentos se encuentran personas honorables, pero estrechamente ligadas al señor Presidente de la República. Inmediatamente propuso:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley por el cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común con el fin de reconsiderar el parágrafo único de su artículo primero y su artículo segundo".

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto en discusión y solicitó a la Cámara que negara la moción que se está discutiendo.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas dijo que tenía interés en pedir que este proyecto volviera a segundo debate pero que inteligenciado con su colega el señor Secretario de Hacienda y Tesoro había quedado convencido de que el proyecto debía seguir su curso reglamentario [illegible] lo más pronto posible.

El H. D. Porras dijo que estaba [illegible] con la unidad de caja, pero que [illegible] haber unidad de responsabilidad por la cual consideraba [illegible] que el proyecto volviera a segundo debate para hacerle algunas modificaciones.

[illegible] H. D. Vallarino propuso esta modificación:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley por el cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común con el fin de [illegible] parágrafo único de su artículo primero y su artículo segundo [illegible] la Junta Central de Caminos para [illegible]".

La Presidencia [illegible] modificación por considerarla irreglamentaria.

Continúa la discusión de la proposición del H. D. Sucre C.

Los HH. DD. Alemán, Goytía y Crespo pidieron a la Cámara que aprobara la moción en discusión por estimar que el proyecto tal como está no [illegible] unidad de caja [illegible] departamentos [illegible] importantes de la administración pública.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El H. D. Anguizola dijo que le negaría su voto a la proposición en discusión porque considera justificado que los fondo de la beneficencia pública estén aparte para socorrer rápidamente a cualquier parte de la República, sin trabazones que entorpecen una acción eficaz.

El H. D. Ortega Vieto se refirió al hecho de que según varios contratos de empréstitos la Junta de Caminos debe tener ingerencia en el manejo de los dineros para carreteras; pidió que se aprobara el proyecto tal como está para tercer debate.

Cerrada la discusión, el H. D. Sucre C. pidió que la votación fuera nominal, y así se hizo. Votaron por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Almillátegui, Crespo, Delgado, Goytía, Herrera, López, Othón Pinilla, Porras y Sucre C. y por la negativa los HH. DD. Anguizola, Arosemena, Arrocha, Correa García, Díaz Arosemena, Díaz Armuelles, Echevers, Estripeaut, Fábrega, García Castillo, Guardia, Jurado, Lewis Jr., Morales, Navarro Ortega Vieto, Sucre J., Valdés, Vallarino y Villarreal, quedando por tanto negada la moción por 20 votos negativos contra 11 afirmativos.

Continuó la discusión del proyecto, el cual mereció la aprobación de la Cámara y fue firmado.

Se dió tercer debate al proyecto de ley "por la cual se deroga el artículo 9° de la Ley 21 de 1924", el cual también fue aprobado y seguidamente firmado.

El H. D. Díaz Armuelles presentó la siguiente moción, que recomendó a la Cámara.

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

Solicítese de la Honorable Corte Suprema de Justicia ternas para el nombramiento de Procurador General de la Nación y ternas para los respectivos suplentes; estas ternas o listas deberán estar en la Asamblea para la sesión del miércoles próximo 7 del presente mes. Una vez recibidas las listas de candidatos se fijará día para el nombramiento".

Cerrada la discusión fue negada la anterior moción por 12 votos negativos contra 7 afirmativos.

Al continuar el orden del día el H. D. Vallarino hizo presente que había quedado pendiente en la sesión anterior el proyecto de ley por el cual se establece el fondo para el obrero.

El H. D. Valdés se opuso a que se discutiera ese proyecto por no figurar en el orden del día.

El H. D. Sucre C. propuso:

"Altérese el orden del día y continúe el segundo debate sobre el proyecto de ley relacionado con el fondo obrero".

Solicitaron la aprobación de la anterior moción por considerarla de conveniencia reconocida e inmediata los HH. DD. Sucre C., Estripeaut, Porras y el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas y pidió su negativa por considerarla inoportuna, el H. D. Valdés.

Cerrada la discusión fue aprobada.

Continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea el fondo denominado para el obrero.

El H. D. Ortega Vieto propuso la siguiente modificación al artículo 1°:

"Art.....Establécese una contribución directa mensual para dar trabajo, protección y ayuda exclusivamente a las masas obreros y campesinas de la República.

Parágrafo. Esta contribución se cobrará trimestralmente y gravará los sueldos y pensiones públicas o privadas y las rentas netas, así:

Un balboa para los que ganan más de B. 60.00 mensuales; ,

Dos balboas para los que ganan B. 100.00 más;

Tres balboas para los que ganan B. 150.00 o más; '

Cuatro balboas para los que ganan B. 200.00 o más y así sucesivamente en este mismo orden tendrán que pagar un balboa adicional de contribución por cada nuevos B. 50.00 mensuales de sueldo, pensión, renta neta u otra entrada que perciban".

El H. D. Ortega Vieto hizo presente que el proyecto original no contempla el caso equitativamente, además de que es ilegal, por lo cual pidió que se aprobara su modificación.

Tanto el H. D. Porras como el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se refirieron a los argumentos del H. D. Ortega Vieto y explicaron el alcance de este proyecto que beneficiará a los desvalidos y desocupados.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 6.50 p. m.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Aradio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Leoncio Moreno obtiene libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, 3 de diciembre de 1932.

Nemecio Moreno, reo del delito de Tentativa de violación carnal, quien desde el 10 de marzo de este año, se encuentra sufriendo pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 2° del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Leoncio Moreno la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 10 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan permiso para importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 270.—Panamá, 2 de diciembre de 1932.

El doctor Arnulfo Arias, Jefe del Departamento de Beneficencia, ha pedido por medio del oficio número 2791 de esta misma fecha, se le conceda permiso para importar de la casa Wm. S. Merrell Co., de Cincinnati, U.S.A., los siguientes narcóticos para uso científicos y medicinales de los hospitales del interior de la República:

200 tabletas Cocaina Hydrochloride 1.14 gr.

500 tabletas Codein Sulphate 1/4 gr.

100 tabletas morphin Sulphate 1/4 gr.

En vista de que el signatario es persona autorizada y Jefe de los hospitales de la República, y que las drogas enumeradas no serán reexportadas, sino destinadas al uso indicado,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Arnulfo Arias, Jefe del Departamento de Beneficencia, de conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias de la materia, permiso para que importe al país los narcóticos descritos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor
Alejandro Tapia,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Yo, Pedro Ernesto Arias, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a Ud. muy respetuosamente que previo el cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un líquido llamado comunmente "BAY-RUM" que es usado como agua de tocador y en otras varias formas.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se encuentra representada una hoja de malagueta sobre la cual van las palabras "COUBLE DISTILLED BAY-RUM"; en el centro debajo de la hoja se lee el nombre "H. Michelsen" que corresponde a uno de los primeros creadores y productores del producto conocido con el nombre de "BAY-RUM" la dirección "St. Thomas, West Indies".

Sobre la hoja y en las dos esquinas inferiores de la etiqueta figuran varias medallas. También es parte de la marca una faja que se coloca generalmente en el cuello de los envases del Bay-Rum, que lleva un facsímil de la firma "H. Michelsen" y la leyenda que dice: "NONE GENUINE UNLESS BEARING MY SIGNATURE".

La marca la uso estampándola, pegándola, adhiriéndola, etc., por medio de etiquetas o de cualquier otra manera, a los envases y cajas que contengan el producto, reservándome el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las distintas partes de que consta, pero sin alterar el distintivo de ella que es como se ha detallado.

Acompaño los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL con un clisé y los demás requisitos legales.

De Ud. respetuosamente,

Pedro E. Arias

Panamá, Noviembre 21 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor
Alejandro Tapia,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Señor:

Muy respetuosamente me dirijo a Ud. yo Pedro Ernesto Arias, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en solicitud de que se sirva ordenar, previo el trámite respectivo, el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un ron.

Consiste la marca en una etiqueta que lleva la siguiente leyenda distintiva: "TIPO RON BACARDI DE SANTIAGO DE CUBA". En la parte superior hay dos medallas, una hacia cada lado, y en el centro dice "Carta de Oro" — 1875". En la esquina inferior izquierda en una figura triangular va representado un murciélago dentro de un círculo.

Uso esta marca adhiriéndola, grabándola estampándola o de cualquiera otra manera conveniente, por medio de etiquetas u otras formas sobre los envases, cajas y demás recipientes que contengan el producto, reservándome el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus distintas partes, pero sin alterar su carácter distintivo que es el expresado.

Acompaño comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, un clisé y demás efectos.

De Ud. respetuosamente,

Pedro E. Arias

Panamá, Noviembre 21 de 1932.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor
Alejandro Tapia,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor:

Muy respetuosamente me dirijo a Ud. yo Pedro Ernesto Arias, panameño, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pido a Ud. que se sirva ordenar el regirtro de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores, aguardientes, vinos, sidras, esencias de frutas y productos destilados en general, de mi fabricación.

La marca consiste en la representación de un murciélago con las alas medio abiertas dentro de un circulo, y la uso en los envases, cajas etc. que contengan los productos, por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándome el derelho de usarla en colores, formas y tamaño distintos, como también de introducirle variaciones, pero sin alterar su carácter distintivo que es el dicho.

Acompaño los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, un clisé y los demás reqdisitos.

De Ud. respetuosamente.

Pedro E. Arias

Panamá, Noviembre 21 de 19v2.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

John H. Gilbert construirá pozo en Arraiján

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0,10 cm.) en Arraiján, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construído a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º. Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de un área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeto la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Artículo 3º. Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º. Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa metálica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º. El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a satisfacción del Gobierno.

Artículo 8º. El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se ha perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener (2) dos libras de material por lo menos.

Artículo 9º. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto o instrucción que lo acompaña.

Artículo 10º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos treinta balboas (B. 230.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º. Si el Contratista alterare el cumplimiento de la obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gbelerno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Panamá, 1 de Diciembre de 1932.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Diciembre de 1932.

As. 4145. Escritura número 1088 de 29 de octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Justo Fidel Gutiérrez Palacio vende a Matilde Palacio de Sosa un establecimiento comercial ubicado en Soná, y le cancela un crédito garantizado con hipoteca y el esposo de la compradora la autoriza para ejercer el comercio.

As. 4146. Matrícula expedida por el Gobernador de Veraguas el 5 de noviembre último, a favor de la razón social de la casa Alejandro Jorge y Cía. domiciliada en Santiago.

As. 4147. Escritura número 1122 de [illegible] de noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Lang [illegible] revoca poder a Juan Eustaquio [illegible] Jiménez.

As. 4148. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de diciembre de 1922, por la cual se prorroga por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Blyth & Platt Limited de Inglaterra.

As. 4149. Escritura número 350 de 11 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual C. González Revilla y Hermano venden a Tomás Humberto Jácome una finca ubicada en Alanje.

As. 4150. Acta de remate verificado el 21 de noviembre último ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Sasso & Compañía una finca ubicada en Dolega, denominada "España".

As. 4151 y 4152. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de julio de 1923, por las cuales se prorroga por 10 años más el registro de dos marcas de fábrica a favor de la sociedad L. E. Waterman Company, de Nueva York.

As. 4153. Oficio número 218 de 26 de noviembre último del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual se inserta la demanda entablada por la Nación para que se declare con audiencia de las compañías Cristobal Land & Lumber Company y la Isthmian Timber Company, que son bienes nacionales los terrenos que aparecen inscritos en el Registro Público con el nombre de Las Violetas, ubicados en las provincias de Veraguas y Bocas del Toro.

As. 4154, 4155, 4156 y 4157. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de septiembre de este año, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de 4 marcas de fábrica a favor de las sociedades John Morrell & Co. de [illegible] "The American Steel & Wire Company of New Jersey", de Cleveland "La Pabst-[illegible] Company, de Nueva York y "La United States Rubber Company", de Nueva York.

As. 4158. Certificado expedido por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas el 22 de mayo de 1932 en el cual consta que ha anotado en ese despacho el traspaso hecho por Alejandro Johnston Roberston a la sociedad denominada "United States Rubber Company" de New Brunswick, de sus derechos y prerrogativas sobre una marca de comercio

As. 4159. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Septiembre de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de "La Willard Storage Battery Company, de Cleveland.

As. 4160 y 4161. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional el 21 [illegible] de 1932, en los cuales consta que en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas se registraron dos marcas de fábrica a favor de "Alexander Johnston Roberston", de Panamá y "Willard Storage Battery, de Cleveland.

As. 4162. Patente de invención número 404 expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Septiembre de este año, a favor de la sociedad "Sardik Incorporated", de Nueva York, y por la cual se le concede el privilegio de explotar un invento.

As. 4163. Escritura número 496 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a Cosme García Ocariz una finca ubicada en esa ciudad.

As. 4164. Este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento número 2052 del Tomo 18 del Diario.

As. 4165. Copia del auto dictado [illegible] 5 de abril de este año por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se aprueba el acta de remate contenido en el documento anterior.

As. 4166. Escritura sin número otorgada el 15 de noviembre último ante el Cónsul de Panamá en Puerto Cabello, Venezuela, por la cual Dolores Goicochea Almarza confiere poder especial a Juan Francisco Goicochea Almarza.

As. 4167. Oficio número 3223 de hoy, del Juez 5º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Manuel Cajar y Cajar, ha decretado secuestro sobre la mitad de la renta que produce la finca número 335, inscrita al folio 236 del Tomo 9 de la Propiedad, Provincia de Panamá.

El Registrador General,

J. D. Guardia.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Diciembre de 1932.

As. 4168. Acta de remate verificado el 19 de Agosto de este año ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Justo Fidel Gutiérrez Palacios la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4169. Escritura número 814 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Justo Fidel Gutiérrez Palacio vende a Beatriz Fábrega de López la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4170. Escritura número 51 de 14 de Mayo de 1929, de la Notaría de Coclé, por la cual Mamerto Quijada vende a Apolonia Sanchez de Quijada una finca ubicada en Penonomé.

As. 4171. Escritura número 817 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Joaquín Lerden constituye [illegible] a favor de Silvia Elena Simons sobre una finca ubicada en los [illegible] de esta ciudad.

As. 4172. Escritura número [illegible] de [illegible] de Junio de 1924, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Tomás William Harrison un lote de terreno ubicado en Alanje.

As. 4173. Escritura número 152 de 15 de Noviembre de 1932, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Justo Bernal.

As. 4174. Escritura número 302 de 29 de Noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ofelia Paul de Saval constituye hipoteca a favor de José Modesto Medina Gutiérrez sobre una finca ubicada en David.

As. 4175. Diligencia de fianza otorgada hoy ante el Juez [illegible] de este Circuito, por la cual Andrea Jiménez Sánchez de Ycaza constituye hipoteca a favor de la nación sobre una finca ubicada en Juan Díaz de este Distrito, para responder de la excarcelación de Generoso Lao y Feliciano Yuen.

As 4176. Escritura número 819 de hoy, de la Notaréa Primera, por la cual Martina Augarita de Núñez vende a José González Rodríguez una finca ubicada en Juan Díaz de este Distrito, y el comprador asume una hipoteca.

As. 4177. Escritura número 814 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Charles W. Gorman y Matilde L. Hagner de Gorman.

As. 4178. Escritura número 821 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza la copia del acta de la sesión extraordinaria del Concejo de Administración de la "Compañía Unida de Duque" celebrada el 9 de Septiembre de este año.

As. 4179. Oficio número 641 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual dicho funcionario adiciona su nota Nº 627 de 21 de Noviembre último, relacionada con el levantamiento de un embargo que pesa sobre una finca perteneciente a J. Davila Acosta.

As. 4180. Telegrama de esta fecha, del Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual comunica que ese tribunal ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a Tomás González.

As. 4181 y 4182. Contratos celebrados en Panamá el 25 y 30 de Noviembre último, por los cuales la United Motors vende condicionalmente a Manuel López y Juan Barrera Gutiérrez sendos carros, marca Ford

As. 4183. Escritura número 823 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Rodolfo Manuel Pérez vende la mitad de una finca ubicada en Bella Vista, a María Alvarez.

As. 4184. Oficio número 311 B de hoy, del Juzgado Superior de la República, en el cual ordena cancelar la finca hipotecaria constituida por Isabel Vásquez a favor de John Mowatt.

As. 4185. Escritura número 820 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Antonio Boyd constituye hipoteca a favor de Rachel Maduro Delvalle, sobre una finca ubicada en esta ciudad

J. D. Guardia.
Registrador General.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero, hoy 2 de Diciembre de 1932.

As. 4112. Escritura Nº 1099, de 13 de Agosto de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Octaviano Bienvenido Pérez vende a Pedro López Molina los derechos sobre un terreno en la Chorrera.

As. 4128. Escritura Nº 746, de 1º de Noviembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Adolfo Matznec y Angélica Corro de Ferrari constituyen anticresis sobre varias fincas a favor del Banco Nacional.

As. 4129. Escritura Nº 206 de 6 de Marzo de 1925, de la Notaria Primera, por la cual Elisa Ramón de Espinosa y otro venden a Albertina Revello de Arias un terreno en Las Sabanas.

As. 4138. Escritura Nº 1143, de 23 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Icaza & Compañía Limitada vende a Max Rudolph Stemmel una finca en esta ciudad.

As. 4144. Acta de Remate verificado el 21 del mes pasado, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual se adjudica a Angel Severino una finca de propiedad de Obal Schloester, situada en Las Sabanas de esta Ciudad.

J. D. Guardia.
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Diciembre 5)

Glady Isabel Watts Cavtoval
Mariela Lordaño Moreno
Olga Mary Cuberbeth
James Calender Blair
Antonio Hernández
Sibil Henry
Elvira Hart
Víctor Chirón
Estelina Figueroa
Elsie Jastice Blake
Nelly Lucía Muñoz
Panama Eliza Lucas
Della Cecilia Agnest Jerome

DEFUNCIONES

(Diciembre 5)

Melvin Hernández Avila
Cleopatra Mercedes
Alejandro Romero
Rosa Richardson
Hipólito Malidor
Antonia Sherm
Julio Núñez
Henry Scott
Carlos Stevenson
Concepción Torres
Augusto Humberto
[illegible]
Henry Marín Alvoon
Oscar Arcadio Sandoval

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Se aprueba fianza señalada al señor Tesorero Municipal de Tolé

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Resolución número 1.—Tolé 7 de Noviembre de 1932.

El Consejo Municipal de Tolé,

CONSIDERANDO:

Que se ha nombrado Tesorero y es indispensable que esta Corporación señale la cuantía de la fianza que debe constituir dicho empleado,

RESUELVE:

Señálese en la suma de ciento once (B. 111.00) balboas la cuantía de la fianza que debe constituir el Tesorero del Distrito para responder de su buen manejo de los fondos del Municipio.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

Pablo Arauz.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Noviembre 22 de 1932.

En vista de la Resolución número 1 del Consejo Municipal del Distrito de Tolé, en la cual se ha fijado en ciento once (B. 111.00) balboas la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero Municipal de ese Distrito para responder de su manejo,

SE RESUELVE:

Aprobar lo dispuesto por el Consejo Municipal, con relación a la fianza que debe prestar el nombrado Tesorero.

Comuníquese y cópiese.

J. Miranda M.

El Secretario,

Teófilo Alvarado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, Nº 2. Teléfono, 1064 J. -- Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DEL DARIEN

Investigará el Alcalde de Pinogana, los casos de extranjeros que entran clandestinamente por la frontera de Colombia

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Resolución número 28.—La Palma, 29 de Noviembre de 1932.

Vistos: El señor Secretario de Gobierno y Justicia, por oficio número 2969-A del 18 de Octubre último ordenó que el suscrito investigase si efectivamente, por nuestra frontera con Colombia, en el Distrito de Pinogana entran con frecuencias al país extranjeros y mercancías; hecho que habíase denunciado ante el primer Magistrado de la Nación. Con este motivo y en providencia del 20 de ese mismo mes se abrió la investigación ordenada y se dispuso en ella, que el Gobernador y su Secretario se trasladasen a El Real, cabecera del citado Distrito, a efecto de practicar todas las diligencias conducentes. En efecto, el día 28 del mismo Octubre se constituyó este Despacho en audiencia pública en la población de El Real y en la oficina de la Alcaldía de Pinogana. Se solicitó al Alcalde señor Rogelio Ruiz, que informarse por sus nombres de varias personas de esa vecindad, que por su honorabilidad y buen crédito pudiesen rendir sus testimonios en este negocio.

El Alcalde citó los nombres de Carlos B. Ochoa, Florentino Morales, Francisco Espinosa, Antonio Moreno, Francisco Acuña, A. Vicente Alvarado y Federico Zúñiga.

Evacuadas esas citas y recibidas las declaraciones juradas respectivas a esos testigos, quienes dicen en lo pertinente y por su orden lo siguiente:

"Florentino Morales, página siete vuelta se expresa así:.......... *Que le consta el distinto que frecuentemente se [illegible] extranjeros colombianos, por las fronteras con Colombia a este Distrito de Pinogana pero que no le consta ni ha oído decir a nadie que esas personas [illegible] mercancías [illegible] de esa República*......... Que el testigo no conoce el Corregimiento de Paya y que tampoco no se le ha ofrecido ningún viaje para el Corregimiento citado.......... Que el testigo no le consta nada sobre los hechos a que se refiere la pregunta..............."

"Francisco Acuña H. fojas ocho vuelta dice:.......... *Que al testigo le consta que con frecuencia se introducen de aquella Nación a ésta y por este Distrito personas de nacionalidad colombiana; pero que no le consta que esas personas traigan mercancías de aquella República*, solo quesos en cantidad como de veinticinco libras, Perros de cacerías y gallos finos........ *Que varias personas de esta población le han manifestado que esos colombianos se introducen por el Corregimiento de Paya, habitados por indios panameños*; pero que al testigo no le consta nada de eso, por que no conoce a esa población......Que el testigo no puede decir nada sobre a lo que se refiere esta pregunta, porque cuando estos señores se regresan para su Patria a nadie le avisan, pues ni las autoridades locales lo saben.........."

"*Carlos B. Ochoa, a página nueve vuelta dice:........ Que al testigo le consta, por ser un hecho público que frecuentemente se introducen personas de nacionalidad colombiana a este Distrito por la frontera con Colombia; pero que no le consta ni ha oído decir a nadie que dichas personas introduzcan mercancías de aquella República a ésta...... Que el testigo ha sido informado por personas de esta sociedad que los colombianos, a que se alude en la pregunta se introducen por el Corregimiento de Paya, que es habitado en su totalidad por indios panameños y que dista de esta población Cabecera muchos kilómetros; que el testigo no conoce la población de Paya sino solamente la de Pucro, que queda a regular distancia todavía de aquella...... Que el testigo no sabe ni le consta nada, ni lo ha oído decir siquiera que los colombianos precitados, a su regreso conduzcan a Colombia mercancías de esta República..............*"

"Victoriano Alvarado, a folio diez vuelta dices.......... Que al testigo le consta, *por ser un hecho público que a este Distrito se introducen con frecuencias personas de nacionalidad colombiana, por nuestra frontera con esa Nación; pero que no le consta que éstas traigan con[illegible] mercancías de aquella República*........ *Que las demás personas que han venido de Colombia*, [illegible] al testigo que se habían introducido a este Distrito, [illegible] por el Corregimiento de Paya habitado en su totalidad por indios panameños y otros por el Río Chucunaque, [illegible] del Corregimiento de [illegible] [illegible] le consta [illegible] [illegible] Que [illegible] Colombianos [illegible] [illegible] de este Distrito, [illegible] que al testigo [illegible] consta si a su regreso para [illegible] se las llevan o las consumen en esa República, por ser [illegible] [illegible]......"

"Federico Zúñiga B. [illegible] y trece vuelta, [illegible] Que al testigo le consta [illegible] y con frecuencia se [illegible] personas [illegible] por nuestra frontera [illegible] esa República [illegible] [illegible] de aquella República hasta cuatro [illegible] de quesos; Que uno de [illegible] [illegible] el mes de mayo de este año con cantidad de quesos [illegible] [illegible] a los [illegible] de esta población y a los habitantes de la misma.......... Que al testigo le consta y así lo afirma que dichos colombianos se introducen por la población de Cacarica, de la República de Colombia y entran a esta República por la de Paya, habitada por indios panameños; Que eso le consta por que los ha visto entrar por esas poblaciones en tiempos pasados, cuando se extraían los productos de Caucho, Níspero y [illegible] [illegible] Que [illegible] le consta [illegible] haberlos visto en ellos; Que un señor Alcides Panesso colombiano, [illegible] el mes de Mayo de este año [illegible] para su país escopetas y otras mercancías las cuales ascendían, más o menos a Quinientos o Seiscientos Balboas como valor aquí de ellas; mercancía que no pudo introducir a Colombia libremente por habérselas acaparado el Resguardo de esa República por ser de procedencia clandestina............ Que pueden declarar al respecto los señores Ezequiel Lasso y Ezequiel Zúñiga, de esa vecindad.........."

"Antonio Moreno a folio 14 dice:............ Que al testigo no le consta que se introduzcan a este Distrito por nuestra frontera con Colombia, ni extranjeros ni menos mercancías; Que el testigo ha visto a muchas personas que se dicen colombianos en este Distrito, pero que no sabe como se han introducido al Istmo de Panamá........"

Los testigos Ezequiel Lasso y Ezequiel Zúñiga, citados por Federico Zúñiga en sus respectivas declaraciones que obran a páginas 22 y 23, en lo pertinente dicen: por su orden:

"E. L. ....No tengo ningún conocimiento al respecto...... Nada conozco al respecto y por ello no puedo afirmar ni negar nada......"

"... E. Z. ...... *Me consta que por Paya de esta jurisdicción, a cada momento se introducen colombianos a este país, y que traen quesos y gallos, como también me recuerdo que hacen pocos meses llevó para Colombia, un señor de nombre Alcides Panesso mercancías, como perfumes, escopetas, máquinas, berras, tabaco etc.; para darla en venta en aquel país: esto lo sé, porque el mencionado señor hospedó en mi casa............*"

De los testimonios transcritos resulta compobado que efectivamente se introducen al país con frecuencia y por nuestra frontera con Colombia, en el Distrito de Pinogana extranjeros de aquella Nación sin que a su llegada llenen los requisitos legales requeridos por el artículo 1878 y siguiente del Código Administrativo, ante la primera autoridad política de ese Distrito o del Corregimiento por donde efectúen su entrada; que dichos extranjeros traen de aquella República, para su venta en ésta quesos; que en el primer caso, el Alcalde de esa sección ha debido requerirles al cumplimiento de las disposiciones citadas, al no presentarse ellos voluntariamente a su Despacho a hacer las declaraciones de rigor.

Es indudable que el citado funcionario ha omitido el cumplimiento de esas disposiciones legales, no obstante haberle este Despacho dirigido, en prevensión de esos casos de emigrantes el oficio No. 172 de 1º de Marzo de este año, adicionándolo después con el 200 de [illegible] del mismo mes, que en lo pertinente dice:

"[illegible] Señor Alcalde de Pinogana. El Real. Señor: En adición al oficio No. 172 de fecha primero de los corrientes, enviado a usted por este Despacho sobre [illegible] colombianos que se introducen clandestinamente al país por la población de Paya jurisdicción de ese Distrito, me permito llamar la atención de usted [illegible] [illegible] [illegible] sobre el particular, lo que prescriben los artículos 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881 y 1882 del Código Administrativo. [illegible] usted [illegible] [illegible] correspondientes al médico oficial y a la autoridad respectiva, a efecto de que cumplan con esos preceptos legales............. Acuse recibo de esta nota...... Fdo. Vicente M[illegible] O. Gobernador".

Pero tomaré en cuenta que el Corregidor de Paya, lugar por donde se introducen al país dichos colombianos, queda a gran distancia de la población de El Real Cabecera del Distrito de Pinogana, resultando por esas circunstancias muy difícil para que el Alcalde se dé cuenta en cada caso, que de esa naturaleza resulte, y teniendo en cuenta también que la aludida población es habitada en su totalidad por indígenas panameños, siéndolo también el Corregidor de allí quien, no obstante ser honorable carece de la preparación necesaria para el desempeño de sus funciones, es digno de que se exima a el Alcalde de la pena que pudiera caberle, por la omisión anotada de acuerdo con el artículo 1892 del Código Administrativo.

Conviene incertar aquí el contenido del oficio No. 422 de 18 de este mes, en el cual dicho funcionario aduce algunas razones, relativas a esta investigación que deben estimarse al resolver estas diligencias.

Dice así el oficio: "Señor Gobernador de la Provincia. La Palma. Señor: En atención a su atenta comunicación distinguida con el número 983 de 15 de los corrientes, le informo por la presente, que he tenido y tengo la mayor buena voluntad para hacer el viaje desde esta cabecera a la población de Paya, según lo ordenado por usted la práctica de ciertas averiguaciones con relación a la entrada de extranjeros y mercancías por esa frontera; *pero adoleciendo de recursos para trasladarme a esa población, que es sumamente distante de esta, cuyo trayecto no se hace en menos de cuatro o cinco días (sic) y no teniendo el suscrito partida para atender a esos gastos, se ha sido imposible de llenar lo ordenado por esa Superioridad. Los indígenas de esas población se han quedado con el suscrito de acuerdo, para venir a buscarnos, tan pronto cesen un poco las fuertes lluvias y crecientes que obstaculizan la subida.* Dejo así a usted informado del motivo porque no he podido cumplir, y me es grato suscribirme de usted atento y S. S. fdo. R. Ruiz. Alcalde. "p. d. *Usted sabe que en indios no hay que confiar, y por lo menos, se hacen necesarios B. 25.00 para atender a los gastos, los cuales yo ni mi subalterno tenemos* Vale R. Ruiz".

Tomando en consideración las razones expuestas por dicho funcionario, que son robustecidas por los testimonios que obran en autos y la de que sólo un agente de policía Nacional presta servicio en ese Distrito, parece ser justificada su excusa.

Sobre los quesos y otras mercancías que dichos colombianos introduzcan al país, también debe el señor Alcalde investigar esos hechos mediante diligencias que practicará al respecto, informando en cada caso que resulte de esa naturaleza a esta Gobernación, para los efectos legales consiguientes.

Por lo expuesto, esta Gobernación,

RESUELVE:

1º Ordenar que el Alcalde de Pinogana, de manera minuciosa y practicando todas las diligencias conducentes investigue los casos de extranjeros introducidos al país por ese Distrito, así como también los que se introducen después, llenando todas las formalidades legales pertinentes contenidas en el Capítulo Segundo, Título XV, Libro Cuarto del Código Administrativo;

2º Ordenar igualmente a dicho funcionario investigue, en cada caso de inmigrantes extranjeros si estos introducen también mercancías del país de donde proceden, y al tomar infraganti a ninguno de éstas, hacerlo constar por diligencia, dictando su resolución, en la cual ordenará el depósito de la mercancía traída clandestinamente, nombrando depositario a una de las personas más [illegible] del lugar y dando [illegible] de su actuación a esta Gobernación la que, a su vez informará lo ocurrido al superior para lo que haya lugar; y

3º Que se conminará al Alcalde aludido en cada caso de omisión, con multas sucesivas por faltar al cumplimiento de esta orden superior.

Sirven de fundamento a esta Resolución las disposiciones citadas en su parte motiva.

Envíese al señor Secretario de Gobierno y Justicia una copia autenticada de este proveído, para su conocimiento y censura y otra a el Alcalde de Pinogana para su conocimiento.

Cúmplase.

El Gobernador,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Pedro M. Ocampo A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. Fort-de France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe...	Dic. 6 "P. de la Touche"..	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Puerto Castilla, Hond...	Dic. 9 "Ulúa"...	10 a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia	Dic. 9 "Santa Cecilia.....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 9 "Columbis"..	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La...	Dic. 9 "Cefalu"..	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 10 "Pres. Jackson"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, y Santa Marta...	Dic. 10 "Sixaola"..	3 p. m.
Para Kingston, Ja...	Dic. 10 "Martinique"..	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Dic. 12 "California"..	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados...	Dic. 12 "Kreta"..	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, La Unión y La Libertad...	Dic. 7 "Balboa"..	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso..	Dic. 8 "Santa Bárbara"..	4.30 p. m.
Para Centro América...	Dic. 10 "Acajutla"..	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas y Bahia...	Dic. 10 "Cerigo"..	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa...	Dic. 7 "Montanan"
De Nueva York y Europa...	Dic. 8 "Santa Bárbara"
De Nueva Orleans, La...	Dic. 9 "Ulúa"
De Nueva York, Jacksonville y Habana...	Dic. 9 "Pres. Garfield"
De Guatemala, Salvador y Costa Rica...	Dic. 5 "Santa Clara"
De Chile, Bolivia, Perú y Ecuador	Dic. 5 "Loreto"
De Guatemala, Salvador, Nicaragua y Costa Rica...	Dic. 8 "Santa Cecilia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro...	Dic. 5 "Dora K"..	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles...	Dic. 6 "Barú"..	4 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles...	Dic. 10 "Herrera"..	4 p. m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República...	Lunes, Miércoles y Viernes..	4 p. m.
De Bocas del Toro...	Martes y Viernes..	4 p. m.
De Chiriquí...	Viernes..	4 p. m.

TARIFA ADICIONAL PARA LA RUTA DE SONA

Soná—Las Lajas o viceversa...	B.	6.00
Soná—David ... id....		12.00
Soná—Santiago ... id....		3.50
Soná—Chitré... id....		8.50
Soná—Aguadulce ... id....		8.00
Soná—Penonomé ... id....		8.50
Soná—Antón... id....		10.00
Soná—Bejuco ... id....		12.00
Soná—Chorrera ... id....		14.00
Soná—Panamá... id....		16.00
Panamá—La Venta... id....		7.50

NOTA:—Esta tarifa comenzará a regir desde el 2 de Diciembre—1932 cuando se hará el primer viaje de itinerario a Soná

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de Diciembre en curso para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por Manuela H. de Des Cordes contra la Compañía de Repartos Urbanos de Panamá S. A., y que a continuación se [illegible]

"Finca número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro inscrita al Folio doscientos setenta y dos, del Tomo doscientos sesenta y ocho, la cual la constituye un lote de terreno distinguido con la letra "A", situado en Las Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte Boulevard a Bella Vista y Calle Este del Barrio Obrero; Sur, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes y Carretera de Las Sabanas; Este, Boulevard a Bella Vista; y Oeste, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes.

[illegible]

Valor: ... ... B. 4.500.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarentiséis inscrita en el Folio doscientos setenta y ocho del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra "B", situado en Las Sabanas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte, Calle Central Barrio Obrero; Sureste del mismo y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Este, Boulevard a Bella Vista; y Oeste, Avenida Primera y terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes.

Medidas: Nueve mil novecientos tres metros cuadrados cincuenta y dos decímetros.

Valor: ... ... B. 5.950.00

"Finca número ocho mil seiscientos cuarentiocho, inscrita en el Folio doscientos ochenta y cuatro del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas marcado con la letra "C".

Linderos: Norte, Calle Cuarta y Boulevard a Bella Vista; Sur, Calle Central del Barrio Obrero; Este, Boulevard a Bella Vista, y Oeste, Calle Cuarta y Avenida Primera.

Medidas: Diez y siete mil cuatrocientos diez y nueve (17419) metros cuadrados diez decímetros.

Valor: ... ... B. 10.450.00

"Finca número ocho mil seiscientos cincuenta, inscrita al Folio doscientos noventa del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno situado en Las Sabanas marcado con la letra D.

Linderos: Norte, Calle Cuarta y terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle Tercera y Boulevard a Bella Vista; Este, terreno de la señora de Des Cordes y Calle Tercera; y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Tres mil un metros cuadrados quince decímetros.

Valor: ... ... B. 1.800.00

"Finca número ocho mil seiscientos cincuenta y dos, inscrita al Folio doscientos noventa y seis del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra "E", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle Tercera y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle Segunda y Boulevar a Bella Vista; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y Calle Segunda y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: tres mil un metros cuadrados quince decímetros.

Valor: ... ... B. 500.00

"Finca número ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, inscrita al Folio trescientos dos del Tomo citado, la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra "F" situado en Las Sabanas, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Norte, Calle Segunda y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle Central del Barrio Obrero; Este, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes y Oeste Calle Segunda y Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Ochocientos cuarenta y [illegible] metros cuadrados cuarenta decímetros.

Valor: ... ... B. [illegible]

"Finca número ocho mil seiscientos cincuenta y seis inscrita al Folio trescientos [illegible] del Tomo citado la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra G. situado en Las Sabanas.

Linderos, Norte, Calle Central del Barrio Obrero; Sur [illegible] a Bella Vista y Calle [illegible] Este, terrenos de Manuela [illegible] de Des Cordes y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Cinco mil [illegible] metros cuadrados cuarenta y [illegible] tres.

Valor: ... ... B. [illegible]

"Finca número ocho mil [illegible] [illegible] y ocho, inscrita al Folio [illegible] del mismo Tomo, la cual la constituye un [illegible] [illegible] Las Sabanas de esta [illegible] [illegible]

Linderos: Norte, Calle Primera y terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur Carretera de Las Sabanas; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes; y Oeste, Boulevard a Bella Vista.

Medidas: Tres mil setecientos un metros cuadrados setenta y cinco decímetros.

Valor: ... ... B.2.580.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta, inscrita en el Folio trescientos veinte del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno distinguido con la letra I, situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, terrenos del Gobierno Nacional para el Barrio Obrero; Sur, Calle de la Central de Lecherías; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y lote Central del Barrio Obrero.

Medidas: Cuatro mil trescientos metros cuadrados.

Valor: ... ... B. 2.930.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y dos, inscrita al Folio trescientos veintiséis del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra "J", situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Propiedad de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, Calle de la Central de Lecherías; Este, Calle del Barrio Obrero y Oeste el Lote "I" de la misma Compañía de Repartos Hurbanos de Panamá S. A.

Medidas: Cuatro mil ochocientos noventa metros cuadrados

Valor: ... ... B. 3.700.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, inscrita en el Folio trescientos treinta y dos del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra "K" situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Linderos: Norte, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes: Sur, Calle de La Central de Lecherías y Fábrica de Muebles de Cowes y Compañía; Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y Fábrica de Muebles de Cowes y Compañía; y Oeste, Calle trece del Barrio Obrero.

Medidas: Seis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros.

Valor: ... ... B. 3.700.00.

"Finca número ocho mil seiscientos sesenta y seis, inscrita en el Folio trescientos treinta y ocho del mismo Tomo, la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra L, situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle Central del Barrio Obrero y Calle de la Central de Lecherías; Sur, terreno de los herederos de Domingo Díaz; Este, Calle de La Central de Lecherías y Oeste, Barrio Central del Barrio Obrero.

Medidas: Doce mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados.

Valor: ... ... B. 850.00.

"Finca número ocho mil seiscientos setenta y ocho, inscrita en el Folio trescientos cuarenta y cuatro del mismo Tomo la cual la constituye un lote de terreno marcado con la letra "M" situado en Las Sabanas.

Linderos: Norte, Calle de la Central de Lecherías; Sur, lote de la Central de Lecherías y terrenos de los Herederos de Domingo Díaz; Este, Calle de La Central de Lecherías y lote de La Central de Lecherías; y Oeste, Calle Este del Barrio Obrero y terreno de los herederos de Domingo Díaz.

Medidas: Mil cuatrocientos tres metros cuadrados setenta y cinco centímetros

Valor: ... ... B. 7.600.00

Total: ... ... B. 40.840.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo total de los bienes que van a ser rematados, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora serán oídas las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Diciembre 5 de [illegible].

El Secretario,

L. Hincapié.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), *desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive*, y sin descuento alguno *hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.*

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que le ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 19 de Diciembre próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 130.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 150.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Avenida A. y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Fíjase como base para el arriendo la suma de B. 10.00 mensuales.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Noviembre 25 de 1932.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Un Concurso para Autores Hispano Americanos en el Teatro Español

En cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de cesión del Teatro Español, propuestas por la empresa Xirgu-Borrás al Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre autores hispano-americanos de cuyas obras elegir un cartel propio para ser representado en la temporada de 1933.

Podrá enviar sus obras al Teatro Español de Madrid hasta el 15 de Enero próximo con la sola indicación de "Para el Concurso hispano-americano" cualquier escritor español de las repúblicas de América.

Un jurado competente, que la empresa Xirgu-Borrás determinará en su día, elegirá el drama, comedia o sainetes, en prosa o en verso, de autor contemporáneo, que a su juicio merezca ser representado en el Teatro Español de Madrid, con la sola condición de que llene el tiempo usual de una representación; para lo cual podrá, si las estima preferibles en mérito, designar dos o más obras, compatibles por su duración en un cartel, sean o no de un mismo autor, o de un mismo país.

Las obras podrán ser inéditas o no, con tal que no hayan sido representadas en España.

La Sociedad de Autores Dramáticos de España es la encargada de recaudar los derechos de representación correspondientes al autor.

La empresa Xirgu-Borrás se reserva durante un año la exclusiva representación de la obra u obras elegidas.

El Asesor literario y artístico,

C. RIVAS CHERIF.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sacramento Magno Moreno, se ha dictado el Auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: .. ..

Como se han llenado por el interesado, todos los requisitos que exige el artículo 1601 del C. Judicial, a juicio del suscrito y del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, este Tribunal, DECLARA: Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Sacramento Magno Moreno, vecino que fué del Distrito de Las Santos, desde el día veintidós de Octubre de este año, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa Eulalia Broce viuda de Moreno, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y a beneficio de inventario; Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, dentro del término de treinta (30) días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado, con la parte resolutiva del presente auto. Cópiese y notifíquese. M. TEJADA. El Secretario, *T. de J. Vásquez H.*"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Fernández ha solicitado a este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.

Yo que suscribo, Guillermo Fernández, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Natá, pido a usted, en plena propiedad, el lote de terreno ocupado con una finca de mi propiedad, que denomino "La Isla", cercada y cultivada desde antes del año de 1904, de cuatro hectáreas, cuatro mil metres cuadrados de extensión superficiaria, ubicada en el Caño, Distrito de Natá, con estos linderos: Norte, el Río Grande y predio de los herederos de Inés Fernánnández de Fernández; Sur, predio de los herederos de Felipe Fernández y de la señora Inés Fernández de Fernández; Este, el Río Grande; y Oeste, herederos de la señora Inés Fernández de Fernández. Acompaño el plano del respectivo terreno y los recibos del Agente Fiscal de Natá, en los cuales consta que he venido pagando el impuesto de inmuebles desde el año de 1914. Asimismo acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que exige la ley. Para que continúe representándome en esta petición doy poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, mayor, casado, abogado, natural de Natá, con oficina en la calle de Bolívar de Penonomé, frente a la casa comercial de Miguel W. Conte e hijos. Este poder faculta a mi apoderado para hacer en juicio cuanto yo haría defendiendo mis intereses. Penonomé, Noviembre 21 de 1921. A ruegos de Guillermo Fernández que dice no sabe firmar, lo hago yo, *Antonio Sánchez*".—Y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar de él se envía a la Alcaldía de Natá para que sea fijado en esa oficina por el término legal y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la capital. Fijado a las cuatro de la tarde de hoy ocho de febrero de mil novecientos veinte y dos.

Es copia auténtica de su originla.

Penonomé, Septiembre 17 de 1932.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Virginia Villasis de Campos, se ha dictado el auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

VISTOS: .. ..

.. ..

el suscrito Juez, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este despacho la sucesión intestada de Virginia Villasis de Campos, muerta en Antón el veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno;

Que son herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Concepción Villasis de Matos, Felipa Villasis o Campos, Antonia Nazaria Villasis, Juan Cancio Villasis o Lee, y Angel María Villasis o Campos, todos mayores de edad; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en el derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se dé conocimiento al público notificando este auto por medio de un edicto fijado en el lugar respectivo de este Tribunal durante treinta días, y publicado por tres veces consecutivas por medio de la prensa diaria, siendo obligatoria la publicación en la GACETA OFICIAL, siquiera una vez.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—*Antonio J. Jaén*, Secretario".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonia Ramos de Chacón se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: .. ..

.. ..

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, con vista de los documentos que se han traido a los autos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Antonia Ramos de Chacón desde el día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que tuvo lugar la defunción, y que el señor Juan Chacón es heredero sin perjuicio de tercero, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de Dora María, Virgilio, Juan y Antonia Chacón.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—*C. Antonio Fábrega*, Srio.".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Fijado hoy catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Jue,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—1

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 718

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1	PREMIO MAYOR de	B. 24,000.00	B. 24,000.00
1	SEGUNDO PREMIO de	7,200.00	7,200.00
1	TERCER PREMIO de	3,600.00	3,600.00
18	APROXIMACIONES de	240.00 cada una	4,320.00
9	PREMIOS de	1,200.00 cada uno	10,800.00
90	PREMIOS de	72.00 cada uno	6,480.00
900	PREMIOS de	24.00 cada uno	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18	APROXIMACIONES de	B. 60.00 cada una	1,080.00
9	PREMIOS de	120.00 cada uno	1,080.00

TERCER PREMIO

18	APROXIMACIONES de	B. 48.00 cada una	864.00
9	PREMIOS de	72.00 cada uno	648.00
1,074		Total	B. 81,672.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00 — **PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00**

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (161 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiras", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Alzpurúa, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 625 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a esta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la GACETA OFICIAL lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,
JOSE V. ARIZONA S.

El Secretario,
J. M. Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Amélia Almillátigui mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una potranca de color colorado como de tres años de edad sin fierro la que se encontraba vagando en el Llano de las "Mendozas" desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 2600, 1961 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,
MANUEL C. AROSEMENA.

El Secretario,
Umberto Carles.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Gregorio Batista, se encuentra depositado un caballo castrado claro, con lunero en la frente, de buen tamaño, unos seis cuartas y cinco dedos de alto para trasera lado de montar cubierta y la otra también trasera medio cuero blanco, tiene buen pasotrote, más o menos tiene seis años de edad, entero, y mocho para delantera dañada, y marcado con el siguiente fierro:

"A"

el que según el denunciante tiene veinte días de estar perdido en su potrero en esta jurisdicción sin dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1961 del C. A. se llama al dueño o dueños o interesados para que ante el término de 30 días hábiles, hagan valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente reclamo alguno será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en Pública subasta.

Montijo, 29 de Mayo de 1932.

El Alcalde,
SERGIO FORERO.

El Secretario,
Moisés Restrepo.

30 vs.—22

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los Importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, PAGANDO UN BUEN TIPO DE INTERES

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANACIONAL"
POR CORREO APARTADO

EDUARDO DE ALBA
GERENTE

Digitalizado por la Asamblea Nacional